

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00011
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. AJUSTAR el valor de las pretensiones de la cuota alimentaria, según aumento del IPC, conforme la siguiente tabla:

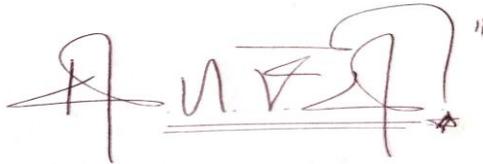
AÑO	PORCENTAJE AUMENTO I.P.C.	VALOR AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA
2019			100.000
2020	3,80%	\$ 3.800	103.800
2021	1,61%	\$ 1.671	105.471

2. CORREGIR en la demanda los valores correspondientes a cuota de vestuario, ya que en el título sustento de la obligación se indicó: "**Los padres** le aportaran a su hijo 3 mudas completas de ropa al año, cada muda por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000)". En consecuencia, se requiere relacionar debidamente el valor fijado en las pretensiones, ya que correspondería a cada padre el 50% de cada muda, es decir, de cada muda de ropa por el valor indicado, le corresponde al demandado solo la mitad. Igualmente se deberá efectuar el incremento correspondiente.

AÑO	PORCENTAJE AUMENTO I.P.C.	VALOR AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR QUE LE CORRESPONDE AL EJECUTADO (50%) DE CADA MUDA
2019			160.000	80.000
2020	3,80%	\$ 6.080	166.080	83.040
2021	1,61%	\$ 2.674	168.754	84.377

3. ACLARAR el hecho 7° de la demanda, toda vez que la misma se demuestra con lo descrito en el acta, ya que en la mencionada se expresa: "LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL INCREMENTO DEL IPC DECRETADO POR EL GOBIERNO".
4. EXCLUIR de las pretensiones el cobro de intereses de mora, toda vez que se trata de una obligación que no genera este rédito, aunado a que en el documento contentivo de la obligación no fueron contemplados.
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy 31-01-2022, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC</p>
--